

DIRECCIÓN DE BIOQUÍMICA, FARMACIA Y DROGUERÍA CENTRAL

ORDEN DBF y DC N° 10/02

SANTA FE, 16 de Octubre de 2002. -

VISTO:

La emergencia sanitaria y económica por la que atraviesa la Provincia de Santa Fe y ante la inquietud planteada, por distintos sectores, tales como Droguerías y Colegio de Farmacéuticos, a fin de que se autorice el fraccionamiento de especialidades medicinales por parte de Droguerías, para facilitar el abastecimiento y abaratamiento de los fármacos y;

CONSIDERANDO:

Que se torna necesario dictar normas de procedimiento a seguir por parte de las droguerías, ante la comercialización de especialidades medicinales en forma fraccionada;

Que deben darse las debidas garantías de integridad y calidad del producto que se expende en resguardo de la salud de la población;

Por ello, y ATENTO:

A estos considerandos.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE BIOQUIMICA, FARMACIA Y DROGUERIA CENTRAL ORDENA:

1°- AUTORIZAR a las droguerías y con destino únicamente a los servicios de farmacia, a fraccionar especialidades medicinales a partir de envases hospitalarios, a excepción de las denominadas "psicotrópicos".

2°- El fraccionamiento en droguerías sólo se permitirá de los productos registrados a nivel sanitario nacional, para las formas farmacéuticas en sus diferentes envases primarios de presentación y secundarios de tipo hospitalario.

3°- En el rótulo del envase entregado a farmacias deberá figurar como mínimo: nombre de la droguería, dirección técnica, domicilio, nombre de fantasía y genérico, drogas y concentración, lote y/o partida, fecha de vencimiento, contenido y todo otro dato que permita la identificación del medicamento y su uso correcto.

4°- Los productos que se fraccionen deberán ser acompañados de cantidad suficiente de prospectos.

5°- En los instrumentos que se documenten la comercialización de especialidades medicinales fraccionadas deberán consignarse, la unidad conforme al envase, los lotes y/o partidas y fecha de vencimiento de los mismos, para permitir un mejor y eficaz control de la cadena de comercialización.

6°- Las droguerías deberán conservar los envases secundarios originales de laboratorio hasta que completen la venta de la totalidad del producto que fraccionen.

7°- Las droguerías que decidan fraccionar especialidades medicinales, deberán poseer un área de fraccionamiento, con una medida mínima de veinte (20) metros cuadrados, acondicionada debidamente para implementar dicha práctica.

8°- Regístrese, Comuníquese y archívese.-

Dr. ESTEBAN CAMARA
DIRECTOR PROVINCIAL A/C

